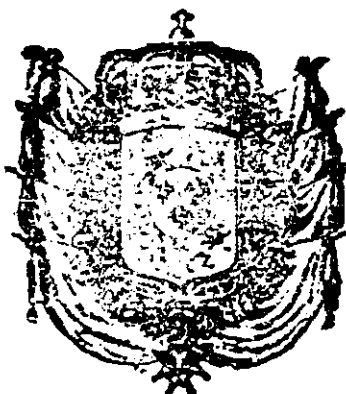


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 40 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Circular número 410.

*La Junta superior de Sanidad de esta provincia me remite el reglamento sanitario de Smirna que con fecha 2 del actual ha recibido de la suprema del Reino.*

### REGLAMENTO.

Junta Suprema de Sanidad del Reino. — Copia. — Primera Secretaria de Estado y del Despacho. — Copia traducida. — S. A. nuestro muy augusto amo que desde que subió el glorioso trono de los Otomanos no ha cesado ni solo momento de vigilar por la prosperidad, tranquilidad y bien estar de sus súbditos, y que con este objeto ha tenido á bien introducir en su Imperio reformas tan útiles para la prosperidad de los habitantes de Turquía, ha tenido á bien la dignacion de animar y vivificar la institucion de las cuarentenas de las cuales creemos superfluo hacer conocer el bien que producen, por que la esperiencia de siete años ha demostrado suficientemente sus ventajas y su utilidad. Sin embargo, aunque los reglamentos sanitarios se hallan bien organizados, algunos no se observan estrictamente en Smirna, y por tanto es necesario reparar absolutamente estas irregularidades, que pueden comprometer no solo la salud pública de la Ciudad, sino tambien perjudicar al comercio. Deseando pues que sus irregularidades sean corregidas, y que los reglamentos sanitarios se egecuten estrictamente, y conforme al deseo y á las buenas voluntades de nuestro muy augusto amo, creo Excmo. Sr.

ser de mi deber hacerlo conocer á V. E., suplicándole al mismo tiempo tenga á bien ponerlo en conocimiento de los Sres. Cónsules de las diferentes potencias amigas ó aliadas de la Sublime Puerta residentes en esta Ciudad, y que con su cooperacion traten de poner el remedio necesario á ello, porque no se trata sino de la salud pública.

1.º En todos los paises bien organizados existe una ley que impone el deber á todos los hombres de estar provistos de sus pasaportes individuales siempre que entrasen en un pais. En el sobredicho pasaporte es necesario que se espresen el estado sanitario del lugar de la salida, y el del donde el viajero ha descansado, como tambien su profesion, y la direccion que sigue. Aunque esta ley existe asi mismo hace muchos años en el Imperio Otomano, y en virtud de la cual cualquier súbdito Otomano, debe ser portador de un teshéré, sucede algunas veces estar desprovistos de él, y entonces la oficina sanitaria, ignorante del estado de salud del lugar de su procedencia, se halla obligada á considerarlos como sospechosos y sujetarlos á la cuarentena de las procedencias sucias, si aun cuando hagan su cuarentena no pudieren probar el lugar de su procedencia, y que el estado de este lugar sea bueno, en este caso, despues de haberlos admitido á libre plática, los entregará á la autoridad competente, á fin de que los castigue, egemplarmente, con el bien entendido que esta medida se tomará tambien con los súbditos extranjeros.

2.º Desde hace algunos años la oficina sanitaria de Smirna da libre plática á los buques de vapor que arriban durante la noche, y este uso se ha hecho una ley. Pues que con este

hecho no solamente se violan los reglamentos sanitarios, sino tambien el estado sanitario del pais corre riesgo á cada momento, porque al arribo de dichos buques los barqueros de Smirna se apresuran á ir á bordo antes de que el buque de su oficina haya llegado allí, suplicamos á las autoridades competentes tengan á bien prestar su atencion y hacer cesar este inconveniente que es contra los reglamentos sanitarios, comunicando á los agentes de las diferentes compañías de buques de vapor, que en adelante ningun buque que arribe despues del anocheecer sea puesto en libre platica como se hace para los buques de velas. La oficina sanitaria les dará entonces dos guardas de sanidad, que el capitán debe recibir inmediatamente á bordo hasta el dia siguiente que vendrá á la oficina, acompañado siempre de uno de dichos guardas, para sufrir en ella su interrogatorio.

3.º Los buques de vapor, y los buques de velas que arriben á la rada de Smirna, despues de ser puestos en parage seguro enviarán su embarcacion á la sala de arribo de la oficina de sanidad, mandada por los capitanes ó los segundos, en donde deberán recibir sus patentes de sanidad, y la lista de la tripulacion, y sufrir un interrogatorio en el cual declararán fielmente las condiciones sanitarias del buque, como tambien las comunicaciones que hubiera podido haber tenido durante el viaje. Hecho y firmado el interrogatorio por los capitanes, el empleado de sanidad encargado de reclamar la patente, exhibida ya, dará parte al comisionado. Despues de haber acabado el capitán las formalidades arriba referidas, se irá á bordo para hacer salir sus pasajeros, pero los buques ó los *kaiks* del pais que los conducen estarán obligados á desembarcarlos en el parage que se hubiere fijado espresamente por la oficina de sanidad, ó despues de haber recibido sus patentes de sanidad y sufrido el interrogatorio por el comisionado serán puestos inmediatamente en libre plática, si sus documentos estuvieren en regla.

4.º Si las personas embarcadas á bordo de los buques de vapor ó de los buques de velas, arriban despues de anocheecer, y estuvieren obligados á dar ó tomar alguna cosa, deberán venir directamente á la sala de recibo, por conducto de la cual podrán tomar, dar ó bien hablar con sus amigos y sus parientes, hallándose prohibido severamente cualquier otro medio, por los reglamentos sanitarios.

5.º Los buques de vapor y los buques de velas que tuvieren á bordo soldados ó pasajeros, y entren en la rada de Smirna despues del anocheecer, y arriben delante de la oficina sanitaria, deben anunciar su arribo con un cañonazo ó por un farol izado en el ma-tele-

ro, á fin de que la oficina sanitaria informada de su arribo, pueda poner á bordo los guardas de sanidad que los capitanes estarán obligados á recibir y conservar hasta el dia siguiente.

6.º Queda prohibido sea á quien fuere, aproximar los buques que arriben á la rada de sanidad, antes que estos buques hayan sido interrogados por el empleado de sanidad encargado de este servicio. Si cualquiera persona, ignorando ó sabiendo esta prohibicion, quisiere aproximar, el capitán estará obligado á impedirlo. En caso de contravencion será arrestado el culpable por los empleados sanitarios, sin ninguna consideracion á su estado ni á su calidad, y será entregado á la autoridad competente para recibir su castigo, despues que hubiere hecho su cuarentena si se halla comprometido.

7.º Para impedir cualquiera contrato entre la ciudad y los buques arribados nuevamente, los sobre dichos buques estarán obligados en adelante á tener una bandera amarilla en el mastelero á efecto de hacer conocer su estado sanitario, é impedir cualquier aproximacion. Queda prohibido espresamente á los barqueros del pais aproximarse á ellos, durante el tiempo que dicha bandera se halle izada en el mastelero. En caso de contravencion los culpables serán castigados severamente por la autoridad competente.

8.º Se ha hecho una costumbre en esta ciudad que los poseedores de los buques, acompañados por un guarda de sanidad, vayan al encuentro de los buques que entran á la rada de Smirna. Si de esta accion se saca alguna utilidad para el comercio, es necesario que los comerciantes la demuestren, de lo contrario se prohibirá espresamente á dichos proveedores ir al encuentro de un buque que no hubiere aun fondeado, y sido puesto en libre plática. En caso de contravencion serán castigados por la autoridad competente.

9.º En virtud de los reglamentos sanitarios los capitanes de los buques de vapor y de los buques de velas, deben ser portadores de una patente de sanidad que declare el estado sanitario del lugar de su procedencia, y el número de la tripulacion y de los pasajeros, pero con todo el rigor de dichos reglamentos, los capitanes de los buques de vapor, ignoran porque reciben á bordo pasajeros, que se van á él á cualquier hora y á cualquier momento, y no los comprenden ni en sus patentes ni en su lista. Esta irregularidad de nuestros reglamentos puede producir tambien accidentes desagradables, y por lo tanto suplicamos á la autoridad competente tenga á bien corregirla porque si esta irregularidad causare algun accidente, la oficina sanitaria no será responsable de él de ninguna manera.

10. Habiendo observado que las aguas de las casas corren por las calles formando tambien depósitos y estanques que producen malos olores, é infestan la atmósfera causando enfermedades, deseando impedir las funestas consecuencias de esto, suplicamos á las autoridades locales se sirvan tomar las medidas necesarias y eficaces para que se quiten estos inconvenientes de una manera definitiva y útil para la salud pública, porque semejante descuido no es jamás perdonable en un país donde existe una oficina de sanidad.

11. Los pasajeros que arriban á Smirna por tierra ó por mar, están obligados á presentarse en la oficina sanitaria para sufrir un interrogatorio y exhibir sus patentes de sanidad, tesherés, dada por el Inspector y el Médico sanitario del lugar de su procedencia si existe en él y en su defecto por las autoridades locales. Por esta patente se conocerá bien en el tacto, bien en las vistas buenos, el estado sanitario del lugar de la salida, y el del donde el viajero ha descansado, como tambien el camino que ha seguido. Los fondistas, los amos de casas públicas, y los gefes de los Hans-oder-bachis, y los gefes de los cuarteles (Muhants), están obligados á hacer saber á todos los que vengan nuevamente que deben presentarse precisamente á la oficina sanitaria. En caso de contravencion estarán sugetos á un castigo egemplar.

12. Cuando alguno hubiere fallecido en una casa, fonda, ó en los Hans de esta ciudad, los parientes del difunto, ó los vecinos, están obligados á dar parte de ello á la oficina sanitaria, y presentar en ella la certificacion del Médico que asistió al enfermo. En esta certificacion es necesario que se espese la enfermedad, el nombre y apellido, la religion y la edad del difunto. En vista de esta certificacion, la oficina sanitaria dará licencia para enterrarlo. En caso que alguno hubiese fallecido sin Médico, los parientes, ó en su defecto los vecinos del difunto, deben informar de ello á la oficina sanitaria, á fin de que pueda enviar á uno de sus Médicos sanitarios para que haga el reconocimiento del cadaver, y dé licencia para enterrarle. Se debe tambien dar aviso á la oficina de sanidad, siempre que hubiere en un parage algun enfermo sospechoso. En caso de contravencion serán castigados severamente los parientes del difunto por las autoridades competentes.

13. Como nosotros pedimos á los capitanes que salen las certificaciones de sus cancellerías respectivas, á fin de darles las patentes necesarias, es ménester tambien que las cancellerías pidan á los capitanes la certificacion de la oficina sanitaria, por la cual conozcan que han cumplido los deberes de la cuarentena

14. El presente reglamento se comunicará á todos los Cónsules de las Potencias amigas ó aliadas de la Sublime Puerta, como tambien á todos los habitantes de Smirna.

Es cópia. — José Maria Lobo. — Está conforme. — Hay una rúbrica. — Es cópia. — El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Es cópia. — Hay una rúbrica.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, y en particular á nuestro comercio á quien mas interesa su contenido.*

Almeria 13 de Agosto de 1844. — Joaquín de Vilches.

— — —  
Número 411.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la peninsula se dice á este Gobierno político, en 31 de Julio último, lo siguiente:*

«La Reina, en vista de una queja elevada por conducto del Ministerio de la Guerra sobre la indebida proteccion que dán algunos Alcaldes á los soldados que prestando enfermedades retardan su incorporacion á las filas respectivas, ha tenido á bien mandar, que sin guardar consideracion estreche V. S. á las autoridades locales de los pueblos de esa provincia para que llenen su deber en este punto, negando todo apoyo á los que puedan hallarse en el mencionado caso, para cuyo mejor cumplimiento, se pondrá V. S. de acuerdo con el Capitan ó Comandante general de ese distrito. — De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia guarden y cumplan cuanto se previene en la preinserta real orden; advirtiéndoles que ecsigiré la mas estrecha responsabilidad al que no corresponda á los justos deseos de S. M. — Almeria 14 de Agosto de 1844. — Joaquín de Vilches.*

— — —  
INTENDENCIA.

Número 412.

*La Direccion general de aduanas, me dice lo que sigue:*

«Son muy repetidos los casos que se presentan en las aduanas, y especialmente en las poblaciones de mucho tráfico mercantil, en que por no contener los diferentes tejidos manufacturados en el reino las circunstancias que se previnieron en real orden de 29 de Mayo de 1832 circulada por la Direccion general de Rentas en 4 de Junio siguiente, son confundidos con iguales géneros estrangeros, produ-

ciendo frecuentes detenciones, que si hasta cierto punto tienen el carácter de justas, como no pueden menos de ser, no dejan por esto de envolver perjuicios de entidad al comercio de buena fe para cuya protección fué expedida dicha real orden, en razon á que en las resoluciones parciales que se originen es muy facil que ocurran las equivocaciones que son consiguientes á la semejanza de unos géneros con otros. Estos daños no dimanen de otra cosa que de la falta de cumplimiento de la espresada real orden; y deseando esta Direccion contribuir por su parte á desterrar el mal que necesariamente produce su inobservancia, ha acordado repetir su publicacion en los mismos términos que se hizo en la citada circular de 4 de Junio, cuyo contenido es el siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS. — ADUANAS  
«Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de  
«Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Mayo último la real orden que sigue. — Excmo. Sr.: Enterado el Rey N. S. del expediente instruido sobre las medidas que seria oportuno adoptar para que ni la real hacienda ni el comercio de buena fé sean perjudicados en el reconocimiento de los géneros del Reino ó extranjeros por su semejanza, se ha servido S. M. mandar que se prevenga á todos los dueños de fabricas de tejidos del Reino, que todas las piezas que se construyan tengan tejido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas segun las trabajadas, nombre de la fabrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se fabricó la pieza; teniendo ademas de manifiesto el libro de entrada de las primeras materias y de la salida de manufacturas para cuando el gobierno lo exija; en el concepto de que serán comisadas las que circulen sin tales circunstancias. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. — Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines, acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1832.»

Al insertar á V. S. la Direccion la anterior circular para su puntual cumplimiento, debe prevenirle, que con el objeto de que lo tenga exactamente se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, comunicándola igualmente no solo á las dependencias de Hacienda de la misma para su gobierno y efectos oportunos, sino á la Junta de Comercio, para que llegando á noticia del mismo, y con especialidad á la de los fabricantes, cumplan estos con lo que se les previene para la elaboracion de sus manufacturas, y se eviten los daños que por su abandono se han causado hasta ahora; del recibo se servira V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ CALLE DE LAS TIENDAS N.º 30.

de Julio de 1844. *Juan Garcia Barzanallana.*

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de quien corresponda. Almeria 9 de Agosto de 1844. — Garcia-hidalgo.*

Insértese. — Joaquin de Vilches.

Número 415.

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

*El Sr. Intendente militar del séptimo distrito (Granada) con fecha 5 del actual, me traslada lo siguiente.*

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue. — En la subasta que se ha celebrado el dia 15 del mes pasado en la Intendencia militar de las Islas Baleares para contratar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por no ser admisible la proposicion hecha al efecto. En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y mediante la autorizacion que me dá la real orden de 27 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el dia 27 del mes actual con entera sujecion al pliego general de condiciones, aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo cuya anuncio prevengo á V. S., haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro, puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia 27 citado, en los estrados de esta misma Intendencia general, y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna, aunque sea mas ventajosa sin sujetarse á publica licitacion. — Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiéndome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio. — Lo traslado á V. para que disponiendo se dé la publicidad que corresponde, á la antecedente comunicacion en los términos que previene S. E. me remita con toda brevedad un ejemplar del Boletin oficial de esa provincia, en el cual se halle inserta.»

*Lo que por medio del presente, se avisa al público en cumplimiento de lo que se me previene. Almeria 13 de Agosto de 1844. — El Comisario de guerra, Juan Maury.*

Insértese. — Joaquin de Vilches.